



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

## Legislatura Municipal

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

### ORDENANZA NÚMERO 17 SERIE DE 2010-2011

**PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL LÍMITE DE PRIMER ORDEN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, DEFINIR LA NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS MISMOS, FACULTAR A LA ALCALDESA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INCENTIVOS AQUÍ DISPUESTOS Y LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.**

- Heb  
yo  
Maj*
- POR CUANTO:** La presente administración está cabalmente comprometida con el desarrollo económico y social del Municipio Autónomo de Ponce, constituyendo parte integral del mismo el desarrollo de la Zona Histórica;
- POR CUANTO:** Para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social dentro del Casco Urbano y el Centro Histórico de Ponce, la presente administración municipal ha diseñado estrategias comprensivas que estimulen el comercio, las actividades culturales y educativas, y el turismo;
- POR CUANTO:** La consecución de estos objetivos requiere estímulo de la administración municipal para crear sinergias junto al sector privado, que por su interacción y cooperación produzcan efectos y resultados combinados mucho más significativos y abarcadores que si cada sector actuara de forma independiente, sin la colaboración del otro. Como parte de este esfuerzo amplio para promover la actividad gubernamental y comercial en el centro de la Ciudad, la administración municipal presente ha puesto su empeño en el desarrollo de un Centro de Servicios a desarrollarse en la Antigua Plaza del Mercado Juan Bigas, así como otros proyectos y eventos para la zona;
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, otorga a los municipios un nivel de autonomía sumamente alto, con los poderes y facultades necesarias para asumir una función fundamental en su desarrollo económico;

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE,  
PUERTO RICO:**

**SECCIÓN PRIMERA:** Establecer el Programa de Incentivos para el Desarrollo Económico del Límite de Primer Orden del Municipio Autónomo de Ponce, a ser Administrado por el Departamento de Fomento Turístico, Industrial y Económico del Municipio Autónomo de Ponce.

**SECCIÓN SEGUNDA:** La concesión de los beneficios autorizados en virtud de esta Ordenanza y la reglamentación correspondiente, estará supeditada a que los negocios elegibles y exentos cumplan con las normas establecidas en las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

**SECCIÓN TERCERA:** Para fines de la presente se definen los siguientes términos:

**A. Negocio Elegible:**

1. Para fines de los incentivos sobre la Contribución Municipal sobre Volumen de Negocios (Patentes) dispuestos en el apartado (A) de la Sección Quinta de esta Ordenanza será elegible todo negocio que opere dentro del Límite de Primer Orden del Municipio Autónomo de Ponce y que tenga, para el año contributivo en el cual pretende acogerse a los incentivos allí dispuestos, un volumen de negocios de hasta un máximo de un millón de dólares (\$1,000,000). En el caso de un negocio que operaba dentro del límite territorial del Municipio de Ponce pero fuera del Límite de Primer Orden, cuyas operaciones fueron trasladadas dentro del Límite de Primer Orden con posterioridad al 31 de diciembre de 2009, tomará en consideración, a los fines de determinar su cumplimiento con el límite de un millón de dólares (\$1,000,000) dispuesto en este párrafo, el volumen total generado por el negocio dentro del límite territorial del Municipio de Ponce. Se exceptúa de elegibilidad bajo este párrafo a los negocios financieros, según dicho término es definido en la Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Patentes Municipales".
2. Para fines de los incentivos sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble dispuestos en el apartado (B) de la Sección Quinta de esta Ordenanza será elegible todo negocio que opere dentro del Límite de Primer Orden del Municipio Autónomo de Ponce y que tenga ventas, en el año contributivo en el cual pretende acogerse a los incentivos allí dispuestos, de hasta un máximo de doscientos cincuenta mil

dólares (\$250,000). En el caso de un negocio que operaba dentro del límite territorial del Municipio de Ponce pero fuera del Límite de Primer Orden, cuyas operaciones fueron trasladadas dentro del Límite de Primer Orden con posterioridad al 31 de diciembre de 2009, tomará en consideración, a los fines de determinar su cumplimiento con el límite de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000 ) dispuesto en este párrafo, las ventas generadas por el negocio durante el año contributivo dentro del límite territorial del Municipio de Ponce.

3. Para fines de los incentivos sobre Arbitrios de Construcción dispuestos en el apartado (C) de la Sección Quinta de esta Ordenanza será elegible todo negocio que a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Se establezca para fines comerciales en un edificio o local comercial ubicado dentro del Límite de Primer Orden del Municipio Autónomo de Ponce;
- b. Dicho edificio o local está debidamente registrado y certificado por la Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Ponce de conformidad con la reglamentación promulgada a estos fines;
- c. La construcción se realice dentro de un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza; y
- d. Cumpla con cualesquier otro requisito dispuesto mediante reglamento.

B. Unidad Exenta: Negocio elegible bajo cualesquiera de los incisos del apartado (A) de esta Sección al que se le ha concedido cualesquiera de los incentivos contributivos aquí dispuestos de conformidad con los procedimientos dispuestos en la Sección Cuarta de esta Ordenanza.

C. Límite de Primer Orden: significa el Centro Histórico de Primer Orden según dicha extensión territorial es demarcada por la Ordenanza 62, Serie 2004-2005

D. Municipio: significa el Municipio Autónomo de Ponce.

**SECCIÓN CUARTA:** Declaración de Exención:

- ppb  
ja  
muy*
- A. Para que un negocio elegible bajo el párrafo (1) del apartado (A) de la *Sección Tercera* sea considerado como una unidad exenta para fines de los incentivos sobre la Contribución Municipal sobre Volumen de Negocios (Patentes) dispuestos en el apartado (A) de la Sección Quinta, no será necesaria la radicación de solicitud alguna, siendo suficiente acompañar, junto con su Declaración sobre Volumen de Negocios, los documentos acreditativos de cumplimiento con las obligaciones fiscales dispuestas en la Sección Sexta de esta Ordenanza y/o mediante reglamento.
  - B. Para que un negocio elegible bajo el párrafo (2) del apartado (A) de la Sección Tercera sea considerado como una unidad exenta para fines de los incentivos sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble dispuestos en el apartado (B) de la Sección Quinta no será necesaria la radicación de solicitud alguna, siendo suficiente acompañar, junto con su Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble, los documentos acreditativos de cumplimiento con las obligaciones fiscales dispuestas en la Sección Sexta de esta Ordenanza y/o mediante reglamento.
  - C. El Municipio dispondrá mediante reglamento los procedimientos para que un negocio elegible bajo el párrafo (3) del apartado (A) de la Sección Tercera sea declarado como una unidad exenta para fines de los incentivos dispuestos en el apartado (C) de la Sección Quinta de esta Ordenanza.
  - D. El hecho de que un negocio sea considerado como una unidad exenta para fines de uno o más de los incentivos dispuestos en esta Ordenanza no necesariamente implica que dicho negocio será considerado como una unidad exenta para el resto de los incentivos aquí dispuestos, debiéndose realizar la correspondiente determinación de elegibilidad y exención de forma independiente para cada uno de los incentivos aquí dispuestos. Similarmente, el hecho que un negocio sea considerado como una unidad exenta bajo los apartados (A) y (B) de esta Sección, para determinado año contributivo, no necesariamente implica que dicho negocio será considerado como una unidad exenta para el resto de los años contributivos cubiertos bajo esta Ordenanza, debiéndose realizar la correspondiente determinación de elegibilidad y exención de año en año.

**SECCIÓN QUINTA:** Naturaleza de los Incentivos:

**A. Contribución Municipal sobre Volumen de Negocios (Patentes):**

1. A partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza toda unidad exenta bajo el apartado (A) de la Sección Cuarta de esta Ordenanza tributará por concepto de contribuciones municipales sobre volumen de negocios (patentes) de conformidad con las siguientes:
- a. Si el volumen de negocio tributable de la unidad exenta es igual o menor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) el negocio gozará de exención total.
  - b. Si el volumen de negocio tributable correspondiente a la unidad exenta es mayor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) pero es igual o menor de quinientos mil dólares (\$500,000) la tasa contributiva aplicable será de punto dos por ciento (.2%).
  - c. Si el volumen de negocio tributable correspondiente a la unidad exenta es mayor quinientos mil dólares la (\$500,000) pero es igual o menor de un millón de dólares la (\$1,000,000) la tasa contributiva aplicable será de punto cuatro por ciento (.4%).
2. Una unidad exenta que operaba dentro del límite territorial del Municipio de Ponce pero fuera del Límite de Primer Orden, cuyas operaciones fueron trasladadas dentro del Límite de Primer Orden con posterioridad al 31 de diciembre de 2009, podrá acogerse al beneficio de las tasas contributivas dispuestas en el párrafo (1) de este apartado sobre el volumen total generado por el negocio dentro del límite territorial del Municipio de Ponce, para dicho año contributivo.

**B. Exención de Contribución sobre Propiedad Mueble:**

A partir del año contributivo comenzado el 1 de enero de 2010 toda unidad exenta bajo el apartado (B) de la Sección Cuarta de esta Ordenanza gozará de exención contributiva total por concepto de la contribución sobre la propiedad mueble por los primeros cincuenta mil (50,000) en valores. Disponiéndose, no obstante, que nada de lo aquí dispuesto exime a una entidad exenta de la contribución especial para la amortización y redención de

*Alto  
Joa  
M. A. M.*

obligaciones generales del Estado impuesta por la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

C. Exención sobre arbitrios de construcción:

Toda unidad exenta bajo el apartado (C) de la Sección Cuarta de esta Ordenanza gozará de exención total del pago de arbitrios de construcción.

**SECCIÓN SEXTA: Obligación Fiscal, Revocación y Penalidades:**

- A. Un negocio elegible no podrá acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos dispuesto en esta Ordenanza si no está al día en el pago de las deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el Municipio Autónomo de Ponce. Deudas contributivas son aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha agotado todos los mecanismos administrativos, y la misma es inapelable. Una persona natural o jurídica que tenga deudas contributivas, pero tiene un plan de pago con el Departamento de Hacienda, con el Centro e Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o con el Municipio Autónomo de Ponce y esté el día en dicho plan, cualificará para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.
- B. Un negocio elegible no podrá acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos dispuesto en esta Ordenanza si no está al día en la radicación de planillas informativas y en la correspondiente remisión del impuesto de ventas y uso (IVU) con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el Municipio Autónomo de Ponce.
- C. El Municipio dispondrá mediante reglamento el listado de documentos que un negocio elegible deberá remitir junto con su declaración o planilla para acreditar su cumplimiento con las obligaciones fiscales dispuestas en los apartados (A) y (B) de esta Sección. Disponiéndose, que nada de lo aquí dispuesto constituirá una prohibición para que el Municipio, mediante reglamento, requiera la presentación de documentos que acrediten el cumplimiento con obligaciones fiscales no expresamente dispuestas en esta Sección.
- D. El incumplimiento con las obligaciones fiscales dispuestas en esta Sección o mediante reglamento será causa suficiente para que el Municipio deniegue o revoque cualquier declaración de exención bajo esta Ordenanza.

*Atty*  
*ya*  
*May*

E. Cualquier declaración de exención realizada de conformidad con lo dispuesto en esta Sección podrá ser revocada por las autoridades municipales en aquellos casos donde se probase que dicha unidad:

1. Ha incumplido con sus obligaciones fiscales dispuestas en los apartados (A) y (B) de esta Sección o mediante reglamento.
2. Ha sometido información falsa o fraudulenta con la intención de acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.
3. Ha incumplido con las condiciones impuestas por el Municipio para acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ordenanza.

F. El municipio dispondrá mediante reglamento los procedimientos y penalidades aplicables a toda unidad cuya exención pretenda ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el apartado (E) de esta Sección. Disponiéndose, sin que se entienda como una limitación, que las penalidades a ser impuestas a causa de la revocación de una declaración de exención, podrá incluir el pago de las contribuciones dejadas de pagar y los correspondientes recargos e intereses.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA:** Periodo de Exención:

Los incentivos contributivos aquí dispuestos en la Sección Cuarta apartados (A) y (B) permanecerán vigentes por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza. Los incentivos aquí dispuestos en la Sección Cuarta apartado (C) permanecerán vigentes por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza.

#### **SECCIÓN OCTAVA:** Delegación de Poderes:

Se faculta a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce a preparar los reglamentos convenientes o necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ordenanza. Dichos reglamentos deberán ser sometidos a la Legislatura Municipal para su aprobación dentro de un periodo de noventa (90) días a partir de la fecha en que la presente ordenanza entre en vigor.

**SECCIÓN NOVENA:** Se ordena al Secretario del Municipio Autónomo de Ponce informar al público en general mediante la publicación de un edicto en un periódico de circulación general y uno regional en el área sur de Puerto Rico con un breve resumen de los distintos incentivos contributivos, las principales condiciones y limitaciones para su concesión.

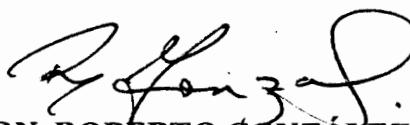
**SECCIÓN DÉCIMA:** Nada de lo aquí dispuesto autoriza a un negocio que sea elegible para acogerse a los incentivos dispuestos en esta Ordenanza y que a su vez sea elegible para acogerse a incentivos análogos bajo cualesquiera otra ley u ordenanza a acumular ambos beneficios o beneficiarse de ambos simultáneamente. Disponiéndose, que en dicho caso, el negocio elegible deberá hacer una elección sobre el programa al que se acogerá. Disponiéndose, a su vez, que el Municipio podrá establecer mediante reglamento aquellas reglas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA:** Copia certificada de esta ordenanza será enviada a la Secretaría Municipal, el Departamento de Fomento Turístico, Industrial y Económico, el Departamento de Finanzas y Presupuesto, la Oficina de Servicios Legales, la Oficina de Ordenamiento Territorial, a la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce y al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales.

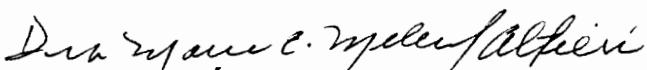
**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA:** Vigencia. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2010.**

  
YASMIN ADAIME MALDONADO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

  
HON. ROBERTO GONZÁLEZ ROSA  
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

  
MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI  
ALCALDESA

Revisado por: SDV  
egs  


## CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

**CERTIFICO:** Que la precedente *Ordenanza Número 17, Serie de 2010-2011; PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA ESTABLECIDO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 9, SERIE DE 1997-1998, Y PARA OTROS FINES*; fue aprobada en la *Sesión Extraordinaria celebrada el día miércoles, 22 de septiembre de 2010*; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JOSÉ G. FIGUEROA TORRES  
HON. VILMA E. FLORES SILVA  
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA  
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA  
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE  
HON. LUIS A. YORDAN FRAU  
HON. VICTOR REYES CABEZA

HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ  
HON JUAN F. ROSADO ORTIZ  
HON LUIS E. SALINAS ARROYO  
HON JANICE VANESSA TORRES TORRES  
HON WALDEMAR VELEZ SILVAGNOLI  
HON. CARMEN G. MELÉNDEZ DE LÓPEZ

**El Hon. Roberto Escribano Colón se inhibió en este proyecto.**

**Al momento de la votación los Honorables Luis M. Irizarry Pabón y Lucia de los A. Velázquez Pagán estuvieron ausentes excusados.**

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *miércoles, 22 de septiembre de 2010*, debidamente sometida a la Alcaldesa el día *viernes, 24 de septiembre de 2010* y ésta la firmó el día *miércoles, 29 de septiembre de 2010*.

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y, PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy *viernes, 1 de octubre de 2010*.

  
YASMÍN ADAIME MALDONADO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

**SELLO OFICIAL**